

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de noviembre de 2020. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez para resolver renuncia que presente el abogado JOSÉ LUIS CALDERÓN LÓPEZ al poder que le fuera conferido por el demandado DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ, e igualmente anexa a tal solicitud, la notificación de la renuncia al demandado.

Por auto del 9 de marzo de 2020 se había fijado fecha de audiencia de oralidad para el día 1° de julio de 2020.

Igualmente se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura de Manizales, mediante acuerdo PCSJA20-11517” Por el cual se adoptaban medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hecho que se fue prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA521, PCSJA20-11526, PCSJA20-527, PCSJA20 -528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA11546, PCSJA2011549, PCSJA11556 y PCSJA2011567, este último de fecha 5 de junio de 2020 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, términos judiciales que se reanudaron a partir del 01 de Julio de 2020.

A despacho del Señor Juez el presente proceso para resolver la renuncia del apoderado y fijar nueva fecha para audiencia.


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

(R)

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: PAULA ANDREA URREA ORREGO
Demandado: DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ
Radicado: 2019-00400

Vista la constancia secretarial que antecede, en donde el demandado DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ, allega escrito mediante el cual informa que su apoderado, el abogado JOSÉ LUIS CALDERÓN LÓPEZ, le renunció al poder que le fuera conferido por éste, así mismo, adjuntó dicha renuncia la cual acepta manifestando que remitirá un nuevo poder concedido a otro profesional del derecho.

Por ser viable se accederá a la renuncia del abogado JOSÉ LUIS CALDERÓN LÓPEZ al poder que le fuera otorgado por el señor DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia presentada por el profesional del derecho, no pondrá fin al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído.

Ahora, En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID- 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

El Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levantó la suspensión de términos judiciales, adoptó por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, entre otras disposiciones EL DEBER DE PRIVILEGIAR LA VIRTUALIDAD, el uso de las tecnologías y de comunicación tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y de actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar

los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA**, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá la sentencia.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales. Indíqueseles igualmente que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado

Nro. _____

Hoy _____ del mes de

_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria